



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 046-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **08 FEB. 2022**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-153-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : ROBERT HUAMAN CCOPA
Sumilla : IMPONE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 005-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 005-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI**, de fecha 24 de enero del 2022; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-153-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra ROBERT HUAMAN CCOPA, identificado con DNI N° 45052436; asimismo evaluar sus descargos, presentados por el administrado en el presente procedimiento administrativo sancionador, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Con **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 21 de noviembre del 2021, ubicados en Km. 468 de la carretera interoceánica (peaje Planchón), estando presente personal policial y el intervenido, se procede con lo siguiente: en circunstancia que el personal policial se encontraba realizando patrullaje motorizado diviso un vehículo menor (carguero) en actitud sospechosa, motivo por el cual se procedió a intervenir al conductor Robert Huaman Ccopa quien conducía un vehículo menor de placa 8739-BB, asimismo se le solicitó los documentos del vehículo, entregando soat virtual, identificación vehicular, no presentando ningún documento del producto forestal (carbón), manifestando que en la parte posterior del carguero llevaba carbón un aproximado de 19 sacos de polietileno contenido de carbón con un total de 1,330 kilos aproximado, el conductor refiere que transportaba desde la comunidad de Colpayoc con dirección a la ciudad de Puerto Maldonado. Por lo que se presume delito de tráfico ilegal de producto forestal maderable, por lo que se le comunicó al representante del Ministerio Público, quien mencionó se realice todas las diligencias de acuerdo a ley, el conductor queda en calidad de detenido y es trasladado a la comisaría DEPMA.

Con **OFICIO N°1558-2021-MP-FN-FEMA-MDD/4DI (CASO TURNO)** de fecha 22 de noviembre del 2021, se solicita designe un personal forestal para que participe en la diligencia de verificación, cubicación e incautación de carbón, la misma que se llevara a cabo en fecha 22 de noviembre del 2021 a horas 09:00 am.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Con **ACTA DE VERIFICACIÓN, PESAJE, OBTENCIÓN DE MUESTRAS E INCAUTACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL** de fecha 22 de noviembre del 2021, ubicados en el interior de la DEPMA-MDD, estando la representante del Ministerio Público, representante de la GRFFS, perito forestal, el investigado Robert Huaman Ccopa acompañado de su abogado defensor, con quienes se procede a redactar el presente: en este acto se hace presente las personas de Zoila Martínez Villanueva con DNI N°41140773 y Santo Heladio Cadillo Campos quienes refieren ser propietarios del producto intervenido (carbón), en tanto por las condiciones del ambiente, la representante del Ministerio Público dispone que se traslade el vehículo cargado del producto forestal a las instalaciones de la GRFFS; siendo así que en este acto se procede a realizar el descargue y pesaje teniendo lo siguiente: 1. Saco 1, con 66 kg en calidad de segunda. 2. Saco 2, con 80 kg en calidad de primera. 3. Saco 3, con 62 kg en calidad de primera. 4. Saco 4, con 72 kg en calidad de primera. 5. Saco 5, con 72 kg en calidad de segunda. 6. Saco 6, con 66 kg en calidad de primera. 7. Saco 7, con 86 kg en calidad de primera. 8. Saco 8, con 82 kg en calidad de primera. 9. Saco 9, con 74 kg en calidad de primera. 10. Saco 10, con 70 kg en calidad de primera. 11. Saco 11, con 63 kg en calidad de primera. 12. Saco 12, 86 kg en calidad de primera. 13. Saco 13, con 86 kg en calidad de primera. 14. Saco 14, con 77 kg en calidad de primera. 15. Saco 15, con 66kg en calidad de segunda. 16. Saco 16, con 70 kg en calidad de tercera. 17. Saco 17, 66 kg en calidad de primera. 18. Saco 18, con 78 kg en calidad de primera. 19. Saco 19, con 78 kg en calidad de primera. En este acto el perito forestal procede a extraer muestras de manera aleatoria correspondiente al saco 1 y 3, asignándoles el código I y II; se procede a incautar el vehículo de placa 8739-B13 a si mismo los 19 sacos de carbón, dejando en custodia de la GRFFS los antes mencionados, quedando internados en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.

Con **INFORME TÉCNICO N°468-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AVA** de fecha 01 de diciembre del 2021, emitida por el especialista forestal Aristóteles Vásquez Ascarza, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor ROBERT HUAMAN CCOPA, por haber cometido infracción cometida al numeral "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, y por haber cometido infracción cometida al numeral "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos forestales o sub productos forestales, extraídos sin autorización, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

Se tiene **RESOLUCIÓN DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 137-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 10 de diciembre del 2021, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Se tiene **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 07-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 24 de enero del 2022, con el que se pone de conocimiento al señor ROBERT HUAMAN CCOPA





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

identificado con DNI N°45052436, la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 137-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

Se tiene sumilla con **EXP. N° 632** de fecha 24 de enero del 2022, presentando descargo el señor ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436, a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 137-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

Con **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 020-2022-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 25 de enero del 2022, se notifica personalmente al señor ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436, adjuntándole EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 005-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

Se tiene sumilla con EXP. N° 680 de fecha 25 de enero del 2022, aceptación de la infracción cometida contra la legislación forestal. del señor ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436.

II. DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

Según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Conforme el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

Conforme el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre** en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS**



II.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA";

En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

A) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

En fecha 21 de noviembre del 2021, ubicados en Km. 468 de la carretera interoceánica (peaje Planchón), estando presente personal policial y el intervenido, se procede con lo siguiente: en circunstancia que el personal policial se encontraba realizando patrullaje motorizado diviso un vehículo menor (carguero) en actitud sospechosa, motivo por el cual se procedió a intervenir al conductor Robert Huaman Ccopa quien conducía un vehículo menor de placa 8739-BB, asimismo se le solicitó los documentos del vehículo, entregando soat virtual, identificación vehicular, y no presentando ningún documento del producto forestal (carbón), manifestando que en la parte posterior del carguero llevaba carbón un aproximado de 19 sacos de polietileno contenido de carbón con un total de 1,330 kilos aproximado, el conductor refiere que transportaba desde la comunidad de Colpayoc con dirección a la ciudad de Puerto Maldonado. Por lo que se presume delito de tráfico ilegal de producto forestal maderable, por lo que se le comunicó al representante del Ministerio Público, quien menciona se realice todas las diligencias de acuerdo a ley, el conductor queda en calidad de detenido y es trasladado a la comisaría DEPMA.

Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en fecha 22 de noviembre del 2021, ubicados en el interior de la DEPMA-MDD, estando la representante del Ministerio Público, representante de la GRFFS, perito forestal, el investigado Robert Huaman Ccopa acompañado de su abogado defensor, con quienes se procede a redactar el presente: en este acto se hace presente las personas de Zoila Martínez Villanueva con DNI N°41140773 y Santo Heladio Cadillo Campos quienes refieren ser propietarios del producto intervenido (carbón), en tanto por las condiciones del ambiente, la representante del Ministerio Público dispone que se traslade el





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

vehículo cargado del producto forestal a las instalaciones de la GRFFS; siendo así que en este acto se procede a realizar el descargue y pesaje teniendo lo siguiente: 1. Saco 1, con 66 kg en calidad de segunda. 2. Saco 2, con 80 kg en calidad de primera. 3. Saco 3, con 62 kg en calidad de primera. 4. Saco 4, con 72 kg en calidad de primera. 5. Saco 5, con 72 kg en calidad de segunda. 6. Saco 6, con 66 kg en calidad de primera. 7. Saco 7, con 86 kg en calidad de primera. 8. Saco 8, con 82 kg en calidad de primera. 9. Saco 9, con 74 kg en calidad de primera. 10. Saco 10, con 70 kg en calidad de primera. 11. Saco 11, con 63 kg en calidad de primera. 12. Saco 12, 86 kg en calidad de primera. 13. Saco 13, con 86 kg en calidad de primera. 14. Saco 14, con 77 kg en calidad de primera. 15. Saco 15, con 66kg en calidad de segunda. 16. Saco 16, con 70 kg en calidad de tercera. 17. Saco 17, 66 kg en calidad de primera. 18. Saco 18, con 78 kg en calidad de primera. 19. Saco 19, con 78 kg en calidad de primera. En este acto el perito forestal procede a extraer muestras de manera aleatoria correspondiente al saco 1 y 3, asignándoles el código I y II; se procede a incautar el vehículo de placa 8739-B13 a si mismo los 19 sacos de carbón, dejando en custodia de la GRFFS los antes mencionados, quedando internados en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.

Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444. El administrado ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436; ha cometido infracción, tipificada en el NUMERAL "24" **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción muy grave la cual merece una sanción administrativa de MULTA.

El administrado ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436; ha cometido infracción, tipificada en el NUMERAL "24" **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. **RESOLUCIÓN DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 137-2021-GOREMAD-GRFFS- SGCSVFFS/PAS-AI.**

Entonces habiéndose notificado válidamente al administrado **ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436.** El inicio de procedimiento administrativo sancionar, el administrado con sumilla del Exp. 632 de fecha 24 de enero, en la que refiere lo siguiente: "...acepto la tipificación descrita en el artículo 1 de la resolución de inicio de instrucción N° 137- GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

Del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°005-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCVFFS**, notificado válidamente al administrado ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436, por tal motivo solicito celeridad con el procedimiento administrativo. Así mismo solicito la devolución del vehículo de placa de rodaje 8739-BB, marca SSENDA, el cual se encuentra en las instalaciones de la Gerencia REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE-TAMBOPATA. Mediante el cual se me notifica la resolución del procedimiento, donde me imponen una multa por s/. 880.00 (ochocientos ochenta 00/100 soles) equivalente al 0.199% de la UIT. Por





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

lo mencionado líneas arriba procedo voluntariamente a realizar el pago de la multa impuesta para que, en el plazo más rápido de acuerdo al principio de celeridad, se disponga la liberación del vehículo menor (carguero) inmovilizado, producto del presente procedimiento y demás que se tenga que realizar.

Conforme a lo previsto 126° de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que "toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito".

Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que "La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural.



B) INFRACCIONES IMPUTADAS

Al respecto, corresponde evaluar los hechos constatados en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 08-2020-GOREMAD-GRFFS/PP0130/AFS, (24/10/2021) y las acciones irregulares atribuibles al administrado, a fin de determinar fehacientemente si existe coherencia y correspondencia entre los mismos; siendo además pertinente analizar, la configuración de la responsabilidad administrativa que derivaría de las conductas identificadas.

Bajo dicha premisa, a continuación se examinarán las imputaciones detalladas en la **RESOLUCIÓN DE INICIO INSTRUCCIÓN N.º 114-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, de fecha 19 de octubre de 2021, y ratificado en el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 005-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSVFFS/PAS-AI**, de fecha 25 de enero de 2022; con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificado en el NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN; del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, considerada infracción muy grave, la cual merece una sanción administrativo de **MULTA**.

Por lo antes expuesto, y teniendo los medios probatorios en el expediente del presente caso; se puede determinar que el administrado **ROBERT HUAMAN CCOPA**, identificado con DNI N° 45052436 **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, por TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN; considerada infracción **muy grave**.



C) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS IMPUTADOS

De acuerdo con los considerandos precedentes, ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436, es responsable por la comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el numeral 24 del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, correspondiéndole la atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.

En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidenciados en ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha 21 de noviembre del 2021, ubicados en Km. 468 de la carretera interoceánica (peaje Planchón), estando presente personal policial y el intervenido, se procede con lo siguiente: en circunstancia que el personal policial se encontraba realizando patrullaje motorizado diviso un vehículo menor (carguero) en actitud sospechosa, motivo por el cual se procedió a intervenir al conductor Robert Huaman Ccopa quien conducía un vehículo menor de placa 8739-BB, asimismo se le solicitó los documentos del vehículo, entregando soat virtual, identificación vehicular, y no presentando ningún documento del producto forestal (carbón), manifestando que en la parte posterior del carguero llevaba carbón un aproximado de 19 sacos de polietileno contenido de carbón con un total de 1,330 kilos aproximado, el conductor refiere que transportaba desde la comunidad de Colpayoc con dirección a la ciudad de Puerto Maldonado. Por lo que se presume delito de tráfico ilegal de producto forestal maderable, por lo que se le comunicó al representante del Ministerio Público, quien mencionó se realice todas las diligencias de acuerdo a ley, el conductor queda en calidad de detenido y es trasladado a la comisaría DEPMA; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral 24 del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; en consecuencia recayendo la responsabilidad administrativa a la señora ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436.

De acuerdo al art. IV de TUO de la ley N° 27444 principio 1.2 debido procedimiento "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativos los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a esta Gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en primera instancia, para lo cual previamente deberá determinarse la sanción a ser impuesta al administrado.





D) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

En atención a lo establecido por el Numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor a 5,000 unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma.

Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.

Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**

Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

Conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, al administrado **ROBERT HUAMAN CCOPA** identificado con DNI N°45052436, le corresponde una multa de **S/. 880,00** (ochocientos ochenta con 00/100 soles); monto que equivale para el presente año 2021 al **1.487 UIT**.

Por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "*Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. La multa aplicable puede reducirse hasta: A) **un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.***

Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa): "Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25 %. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT".





E) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 9° del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.

En ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 384-2021-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2021, resolvió designar a la Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al Sr. ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436, con domicilio en pasaje los manantiales, en la comunidad de pueblo viejo; por haber cometido infracción tipificada en el numeral "24" del Anexo 1 del cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, con una **MULTA** de **S/. 880,00** (ochocientos ochenta 00/100 soles); equivale al **1.487 % UIT, para el año 2021**; el importe de la multa impuesta deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **muy grave**, asimismo, considerando los **beneficios del pronto pago** de la multa que refiere el **numeral 8.4** del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido:





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En ese contexto la multa se reduciría a S/. 440,00 (cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles)

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efectivice el pago de la multa de 1.487 % UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 2.-LEVANTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO MENOR de placa de rodaje 8739-BB, marca SSENDA, el cual se encuentra en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; PREVIO cumplimiento del art. 1 de la presente Resolución Gerencial.

Artículo 3.-CONTINUAR CON LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN del producto forestal intervenido consistente en 19 sacos con contenido de Carbón Vegetal con un peso total de 1,400 Kg; ubicados en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

Artículo 4. -INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) a los administrados Zoila Martínez Villanueva, Identificado con DNI N° 41140773 y a Santo Heladio Cadillo Campos, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Artículo 5.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** al administrado ROBERT HUAMAN CCOPA identificado con DNI N°45052436, en su calidad de **SANCIONADO**.

Artículo 6.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Rosa María Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL